



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente Acuerdo de Colaboración (en lo adelante el "Acuerdo"), ha sido suscrito en la fecha y forma que se indican más adelante, por y entre:

De una parte, la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO (CCPSD)** RNC No. 40102687, organización sin fines de lucro creada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con personalidad jurídica y administración autónoma con domicilio social y oficina principal en la avenida 27 de Febrero No. 228 Torre Friusa Piso No.3, La Esperilla de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente el licenciado **JOSÉ MANUEL VICENTE**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0169031-1, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará como "**CCPSD**".

De la otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará como "**EL INDOTEL**".

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO e INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES cuando sean designadas conjuntamente en el presente Acuerdo se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: La Ley 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia;

POR CUANTO: En ese orden, todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la

justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global;

POR CUANTO: La Ley No. 1-12, que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece las políticas transversales y ejes estratégicos que trazan las acciones en que deberá encaminarse la República Dominicana para lograr los objetivos y metas planteadas de cara al año 2030;

POR CUANTO: Dentro de las políticas transversales establecidas en la Ley No. 1-12 se encuentra el **"Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.-** *En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos";*

POR CUANTO: El primer eje en que se fundamenta la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 procura estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local;

POR CUANTO: La Estrategia Nacional de Desarrollo a través del referido eje incide en cada renglón económico de nuestro país, a través de líneas de acción establecidas en la Ley 1-12, como lo es la contemplada en el numeral **1.1.1.14** *Impulsar el desarrollo del Gobierno Electrónico sobre la base de redes tecnológicas interoperables entre sí, propiciando la interacción y cooperación con la población y el sector productivo nacional;*

POR CUANTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12 tiene por objeto concretizar los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;

POR CUANTO: La Ley No. 247-12 dispone en su artículo 11, que *los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos;*

POR CUANTO: La **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO** es una entidad dedicada al fortalecimiento y promoción de las actividades económicas dentro de Santo Domingo, al igual que al intercambio económico e integración de los diversos sectores de la economía nacional, sujetándose siempre a los preceptos legales y las normas de ética comercial.

POR CUANTO: La Ley 126-02 Sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, se fundamenta en los siguientes principios generales: *1. Facilitar el comercio electrónico entre y dentro de las naciones; 2. Validar transacciones entre partes que se hayan realizado por medio de las nuevas tecnologías de información; 3. Promover y apoyar la implantación de nuevas tecnologías; 4. Promover la uniformidad de aplicación de la ley, y 5. Apoyar las prácticas comerciales;* por medio de los cuales se realizan las transacciones de comercio electrónico y se regulan sus instrumentos como lo es la firma digital;

POR CUANTO: La **Firma Digital** está definida en la Ley No. 126-02 como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión; asimismo, el **Certificado (Certificado Digital)** es el documento digital emitido y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, que identifica unívocamente a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado, y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor es la fuente o el originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado;

POR CUANTO: La referida Ley 126-02, define a una Entidad de certificación, como aquella institución o persona jurídica que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;

POR CUANTO: El día 23 de agosto de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó su Resolución No. 169-07, mediante la cual autorizó a la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, para operar como entidad de certificación y prestar los servicios de certificación digital de acuerdo a la Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

LAS PARTES han manifestado su intención de trabajar en programas conjuntos tendentes a lograr los objetivos de propiciar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades, programas y proyectos de conciencia y educativos en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación;

LAS PARTES han decidido suscribir el presente Acuerdo, el cual servirá de marco conceptual de sus relaciones, en la creación y desarrollo de los proyectos y programas que las Partes identifiquen a los fines de lograr los objetivos antes indicados;

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.

1.1. **Reglas de Interpretación.** En este Convenio, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

1.1.1. Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Convenio en su totalidad y no a cualquier parte específica del mismo; las referencias a Artículos se refieren a artículos del presente Convenio; y las referencias a Anexos se refieren a anexos del presente Convenio.

1.1.2. Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación.

- 1.1.3. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
 - 1.1.4. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
 - 1.1.5. Toda referencia a días, se refiere a días laborables.
 - 1.1.6. Los términos establecidos en el Convenio, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- 1.2. **Definiciones.** Para los fines de este Convenio, los términos que se establecen a continuación significarán lo siguiente:
- 1.2.1. Convenio: significa los derechos y obligaciones que se derivan del presente Convenio.
 - 1.2.2. Fuerza Mayor: significa cualquier caso o circunstancia que estuviere fuera del control razonable de una u otra Parte de este Convenio y que impidiere, limitare o afectare por lo demás adversamente el cumplimiento en todo o en parte de este Convenio y sus obligaciones, incluyendo, pero no limitado a, huelgas, paros u otras disputas industriales, caso fortuito, incendios, inundaciones, accidentes, leyes, decisiones u otras medidas de cualquier otro organismo gubernamental, judicial o reglamentario, guerras, revueltas, insurrecciones, embargos y escasez de materiales, pero a exclusión de falta de fondos.
 - 1.2.3. Mejores Esfuerzos: significan las actuaciones que una persona prudente y diligente realizaría para obtener un resultado en circunstancias similares y asegurarse que tal resultado sea obtenido de manera expedita, sin que esto signifique que la persona que realiza las actuaciones en cuestión pueda ocasionarse un perjuicio en el ejercicio de tales actuaciones.
 - 1.2.4. Propiedad Intelectual: significa las marcas, nombres comerciales, diseños, signos distintivos, señales, así como cualquier otro signo visible, así como los derechos de autor actualmente propiedad de las Partes o que se generen durante la ejecución del presente Convenio.
 - 1.2.5. Terceros: significan las personas físicas o jurídicas distintas de las Partes.

2. OBJETO.

Por medio del presente Convenio, **LAS PARTES** aceptan propiciar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades, programas y proyectos de cooperación educativas en materia de firmas digitales y comercio electrónico salvaguardando la Propiedad Intelectual que ostenten dichas creaciones, desarrollar seminarios, talleres, charlas, reuniones aunando esfuerzos para lograr el desarrollo de las actividades, así como cualquier otra actividad que sea necesaria para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo en el mejor interés de las Partes.

- 2.1. La **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO** se compromete a la emisión de cincuenta (50) Certificados de Firma Digital al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, los cuales serán emitidos con vigencia de un (1) año hasta agotar existencia. El tiempo de vigencia de cada certificado se contará a partir de la emisión

de los mismos. Dichos certificados serán parte de un proyecto piloto para la implementación en el **INDOTEL** con la finalidad de servir de modelo en el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la agilización de procesos; y la reducción de tiempo y el uso de papel.

- 2.2. Las actividades y/o eventos organizados por las Partes se les presentará el presupuesto de dicha actividad para fines de su conocimiento y posterior confirmación como colaborador en la actividad o evento.
- 2.3. **LAS PARTES** convienen que la implementación de proyectos futuros en caso de ser necesario, se realizarán mediante la suscripción de acuerdos particulares específicos para cada proyecto a ser desarrollado, luego de que las Partes analicen las propuestas concretas a ser presentadas entre ellas.
- 2.4. Dichas propuestas deberán detallar las acciones concretas de colaboración que se deriven del objeto del Acuerdo, tendrán una propuesta operativa, con un plan de trabajo, objetivos, metodología, cronograma, responsabilidades recíprocas, presupuesto, la definición de la participación económica y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las Partes, enmarcadas dentro de las políticas y la autonomía de cada institución.

3. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.**

Las Partes declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:

- 3.1. **Constitución, Existencia y Autorización.** La **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO** declara que es una institución privada sin fines de lucro y el **INDOTEL**, una entidad descentralizada del Estado Dominicano, ambas debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana y que poseen todos los poderes requeridos para conducir sus actividades como lo hacen al presente.
- 3.2. **Poder y Autorización.** **LAS PARTES** poseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos del presente Convenio. Igualmente, las personas físicas que firman el presente Convenio en nombre y representación de las Partes, están provistas de los poderes e instrucciones correspondientes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente Convenio con respecto de su representada.
- 3.3. **Normativas, disposiciones o Acuerdos previos.** **LAS PARTES** garantizan que no existen negociaciones o Acuerdos previos con Terceros que puedan afectar, directa o indirectamente, el cumplimiento del objeto del presente Convenio. A su vez, declaran que la firma y ejecución de este Convenio no viola ni violará ninguna disposición o sentencia, ni constituye un incumplimiento bajo ningún acuerdo que hayan suscrito anteriormente.
- 3.4. **Litigios.** Las Partes garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, litigio, reclamación ni procedimiento alguno en su contra, que pueda afectar o causar un cambio sustancial negativo en las condiciones generales del presente Convenio. Además, las Partes afirman que han cumplido con todas las leyes y reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas, y que no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

3.5. **Carácter esencial de las declaraciones ofrecidas.** Las Partes reconocen que el presente Convenio ha sido realizado en base a las declaraciones y garantías aquí proporcionadas y, en consecuencia, si alguna o varias de estas declaraciones y/o garantías fuere falsa o inexacta, la parte en falta deberá indemnizar a la parte afectada por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales razonables incurridos por éstas, directa o indirectamente, como resultado de dicha declaración o garantía falsa o inexacta.

4. **CONTRAPRESTACIÓN.**

Respecto a la contraprestación por la colaboración establecida en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que la misma será establecida, por cada Proyecto, si aplica, y será incluida tanto el presupuesto como los gastos conforme las responsabilidades en las cuales incurra cada parte de conformidad con los acuerdos particulares específicos que se suscriban en el marco de la implementación del presente Convenio. El presente Convenio por sí solo, no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que lo suscriben.

5. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

LAS PARTES asumen como consecuencia del presente Convenio las obligaciones que se detallan a continuación, independientemente de otras obligaciones accesorias que puedan derivarse de su adecuada aplicación:

- 5.1. Presentar posteriormente a la firma del presente Convenio, las propuestas o programas que inicialmente se desean realizar para la implementación del Proyecto, en el entendido de que las mismas deberán contener, por lo menos, los objetivos específicos, actividades y metodologías de trabajo, responsabilidades recíprocas, cronograma, presupuesto e indicadores de desempeño de los resultados.
- 5.2. **LAS PARTES** acuerdan que la coordinación del presente Convenio estará a cargo de un comité coordinador constituido por dos delegados de cada una de ellas, quienes velarán por el cumplimiento del objeto y de los términos del presente Convenio. Este comité se encargará de gestionar los acuerdos específicos que se deriven de este convenio marco.
- 5.3. Una vez suscritos entre **LAS PARTES**, los acuerdos particulares en virtud del Párrafo 2.1 del Artículo 2, éstas deberán ejecutarlos con la debida diligencia, eficiencia, economía, seriedad, dedicación y esmero, comprometiéndose asimismo a cumplir con las obligaciones a su cargo estipuladas en este Convenio.
- 5.4. **LAS PARTES** acuerdan proporcionar el personal necesario para el cumplimiento eficaz de sus responsabilidades bajo este Convenio, comprometiéndose cada una de ellas a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral de las Partes frente a sus subordinados que sean requeridas por ley.
- 5.5. **LAS PARTES** se comprometen a no utilizar la información que se intercambie o que se derive del presente Convenio, así como de los futuros acuerdos de ejecución que se suscriban en virtud de este Convenio, para proyectos distintos a este Convenio, sin la previa autorización por escrito de cada una de las Partes de que se trate.

- 5.6. **LAS PARTES** se obligan a notificar a su contraparte de inmediato de cualquier acontecimiento que pueda afectar de cualquier manera la ejecución del presente Convenio o de cualesquiera de los acuerdos particulares suscritos en virtud del mismo.
- 5.7. **LAS PARTES** acuerdan que los derechos y obligaciones contenidas en el presente Convenio o en los acuerdos particulares no serán transferidos por ninguna de ellas al menos que cuenten con el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

6. **ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN.**

El ámbito de la colaboración a ser provista por **LAS PARTES**, consiste principalmente en (de manera enunciativa y no limitativa):

- 6.1. Favorecer la participación en proyectos de comercio electrónico, charlas, seminarios educativos en materia de firmas digitales, comercio electrónico, ciberseguridad y temas a fines.
- 6.2. Intercambiar documentación e instructivos interactivos sobre Certificados de Firma Digital, material bibliográfico, de docencia e investigación salvaguardando la Propiedad Intelectual que ostenten dichas creaciones.
- 6.3. Favorecer y contribuir en el posicionamiento de la firma digital como herramienta de seguridad tecnológica.

7. **CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes declaran y reconocen que deberán conservar como confidencial, y asegurarse de que sus funcionarios y empleados mantengan como tal cualquier información que adquieran antes, durante y después de la suscripción de este Convenio relacionada con el objeto del mismo.

- 7.1. Las Partes deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas que esté a su disposición o alcance en el marco de este Convenio. En ese sentido, las informaciones suministradas por las Partes o que estén a disposición en el marco de este Convenio, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Convenio.
- 7.2. Cada parte notificará a su contraparte de cualquier requerimiento que reciba por parte de una autoridad judicial u otro organismo competente para divulgar o publicar información confidencial, antes de acceder a publicar o divulgar la información requerida.
- 7.3. En caso de existir alguna duda en cuanto a si alguna información es confidencial y, por lo tanto, si se encuentra sujeta a los términos del presente Convenio, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por lo tanto, estará sujeta a los términos de este Convenio.
- 7.4. Excepciones. El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (i) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente Convenio; y (ii) aquellas que deban ser reveladas a las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza. En este último caso, la Parte a quien se le requiere revelar información a una autoridad, deberá informar a la otra Parte previamente.

7.5. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Convenio se extenderán por un período de un (1) año contado a partir de su terminación a fines de salvaguardar los derechos sobre los activos intangibles pertenecientes a cada una de las Partes.

8. DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por un término igual de mutuo acuerdo entre las Partes.

8.1. El presente Convenio terminará por los siguientes motivos:

8.1.1. Mutuo acuerdo entre las Partes mediante documento escrito.

8.1.2. A la llegada de la fecha de su término.

8.1.3. En cualquier momento, por decisión unilateral de una de las Partes, previa notificación por escrito a la otra Parte con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

8.1.4. Que alguna de **LAS PARTES** sea declarada insolvente, o admita por escrito su incapacidad continuar realizando sus actividades.

8.1.5. Que alguna de **LAS PARTES** ceda o en cualquier forma transmita los derechos y obligaciones que les correspondan derivados de este Convenio, sin autorización previa de la otra parte.

8.1.6. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda dar cumplimiento del mismo.

8.1.7. Por incumplimiento a las obligaciones de alguna de **LAS PARTES**.

8.2. En caso de terminación del presente Convenio, de existir algún acuerdo particular en curso, **LAS PARTES** deberán evaluar la naturaleza y el estatus de implementación del mismo, a fines de ser ponderado si llegará a ser finalizado conforme al término establecido en el acuerdo particular correspondiente o se procederá con la suspensión del mismo como consecuencia de la terminación del presente Convenio.

9. NO EXCLUSIVIDAD.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

10. INDEMNIZACIÓN.

LAS PARTES se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este Convenio por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

11. IMPUESTOS.

LAS PARTES asumirán los impuestos que a cada una de ellas de corresponda por la ejecución de este Convenio y de los acuerdos particulares derivados del presente Convenio.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES reconocen que el presente Convenio no otorga ninguna facultad a las Partes en lo que respecta a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual de cada uno de ellos. En tal virtud, no podrán utilizar la Propiedad Intelectual de la otra parte, en ninguna de sus modalidades, sin la previa autorización por escrito de su titular.

12.1. **LAS PARTES** reconocen que no poseen ningún tipo de derechos, títulos e intereses sobre los derechos de Propiedad Intelectual de la contraparte, por lo que en consecuencia no podrán alegar ningún derecho sobre tales derechos que se encuentren involucrados en este Convenio. En tal virtud, las Partes se obligan a abstenerse de solicitar u obtener durante la vigencia de este Convenio o después de la terminación del mismo, cualquier tipo de derecho sobre los derechos de Propiedad Intelectual que formen parte de este Convenio. La violación por parte de alguna de las Partes a la obligación que contraen en virtud de esta cláusula, será sancionada conforme las previsiones legales existentes, a la vez que implicará la facultad de la parte agraviada de poner término a este Convenio.

12.2. Queda prohibido a **LAS PARTES** ceder a Terceros derechos de Propiedad Intelectual involucrados en virtud del presente Convenio, así como presentarse frente a dichos Terceros como titulares o beneficiarios de cualquier derecho sobre los mismos.

12.3. En caso de que **LAS PARTES** generen algún tipo de activo intangible en ejecución del presente Convenio, deberán delimitarse los aportes realizados en cuanto a dichos activos a fines de definir la titularidad por cada uno de sus aportes y procederán con los registros correspondientes que sean necesarios para salvaguardar sus derechos sobre los activos intangibles generados.

13. FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no serán responsables por el retraso o incumplimiento de sus obligaciones, en los casos en que tal incumplimiento surja como consecuencia de situaciones de Fuerza Mayor. En el entendido de que las Partes reanudarán la ejecución de sus obligaciones tan pronto cesen o terminen las causas de Fuerza Mayor que produjeron la suspensión de las obligaciones asumidas.

13.1. En caso de que exista un incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las Partes en el presente Convenio y que sea producto de una causa de Fuerza Mayor, en virtud de la cláusula anterior, la Parte afectada deberá informar a la otra parte dentro de los cinco (5) días de la ocurrencia del hecho. El Convenio continuará en vigencia hasta tanto cese la causa que ha originado el incumplimiento. No obstante lo anterior, si luego de transcurridos veinte (20) días luego de la notificación sin que haya cesado la causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LAS PARTES** podrán dar término al presente Convenio de mutuo acuerdo.

14. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio se regirá bajo las leyes de la República Dominicana. Las Partes acuerdan realizar sus Mejores Esfuerzos para resolver cualquier controversia o conflicto amigablemente. En ausencia de Convenio respecto de cualquier disputa existente entre ambas, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a las normas y procedimientos de Derecho Común.

15. NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este Convenio no se inferirá que alguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Convenio, ni otorga el derecho a una de las Partes de comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

15.1. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Convenio no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre las Partes y sus empleados. Por lo que, cada una de las Partes se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Convenio. Asimismo, las Partes se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

15.2. **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario la comunicación del presente Convenio a Terceros, lo harán indicando que la relación entre las Partes consiste en un acuerdo de colaboración mutua.

16. ACUERDO COMPLETO.

Este Convenio constituye el acuerdo completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las Partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

17. DIVISIBILIDAD.

Si alguna de las disposiciones de este Convenio es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del Convenio, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán ejecutados en la forma que corresponde.

18. NO RENUNCIA A DERECHOS.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este Convenio y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicha permisión constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este Convenio. En consecuencia, los derechos de las Partes son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este Convenio o de la ley aplicable.

19. MODIFICACIONES.

Este Convenio no será variado en sus términos por ningún acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados.

20. NO CESIÓN.

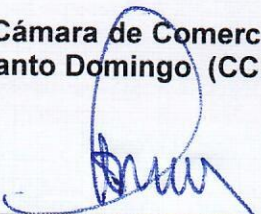
LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones asumidos en virtud de este Convenio, no pueden ser cedidos a Terceros, salvo previo acuerdo por escrito entre las Partes.

21. NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, las Partes eligen domicilio en las direcciones indicadas al inicio de este documento.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y el otro para los fines correspondientes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Por Cámara de Comercio y Producción
de Santo Domingo (CCPSD):



José Manuel Vicente
Presidente

Por Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL):



José Del Castillo Saviñón
Presidente

Yo, Dr. Franklin M. Araujo Canela, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula no. 3083 del Colegio de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **José Manuel Vicente** y **José Del Castillo Saviñón**, de generales y calidades que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



Notario Público



LIC. FRANKLIN M. ARAUJO CANELA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
MAT. 3083
Santo Domingo, R.D.